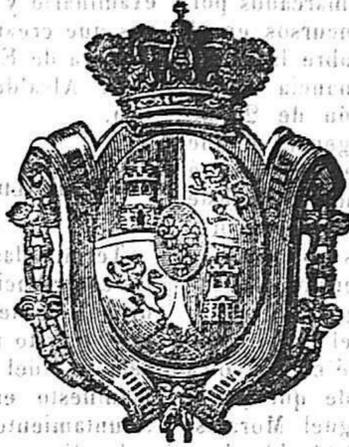


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hércules de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

ADVERTENCIA

El «Boletín» de ayer lleva el número de orden 110, debiendo ser el 160.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No marcándose en los estatutos de los Colegios de Médicos y de Farmacéuticos tiempo fijo para la admisión de los Profesores que solicitan ser inscritos en ellos; y habiéndose recibido en algún Gobierno de provincia varias quejas contra determinado Colegio por negarse á la inscripción de los individuos de la clase, contra los cuales no resulta ningún impedimento de los consignados en los estatutos de la expresada Corporación, retrasando la inscripción por tiempo indefinido, con grave perjuicio de los interesados; consignándose en un informe del Real Consejo de Sanidad que las negativas de inscripción por su inmensa transcendencia en cuanto privan del ejercicio de su título profesional al que legítimamente adquirió derecho á ello, han de ser tan fundadas, que atajan en lo posible la repetición de quejas á los Gobernadores contra las Juntas de gobierno de los Colegios, aun admitiendo que puedan por regla general ser infundadas. Opinando también el mismo Consejo de Sanidad que la teoría sustentada por alguna Junta directiva de que los estatutos de los Colegios no fijan plazo para admitir ó denegar las inscripciones que se solicitan, no se ajusta al espíritu que informa la reglamentación de los Colegios, porque si se impide ejercer sin estar inscrito y se demora la inscripción por no haber plazo para resolver, resultaría que los derechos profesionales quedarían al arbitrio exclusivo de las Juntas de gobierno, lo

que no es reglamentario, pues los estatutos reconocen el derecho del colegiado á ser inscrito, siempre que no conste uno de los impedimentos señalados en el art. 11, las Juntas han de hacerlo así mientras no aparezca demostrada por cualquier concepto la incapacidad del solicitante, siendo dicha teoría, elevada á regla de conducta, peligrosa é injustificada.

Tomando en consideración todo lo expuesto, y siendo preciso consignar una aclaración que satisfaga los intereses profesionales y que se echa de menos en los estatutos del decreto de colegiación obligatoria de 12 de Abril de 1898;

S. M. El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las Juntas de gobierno de los Colegios de Médicos y de Farmacéuticos deberán acordar ó negar la inscripción de los Profesores en el improrrogable plazo de un mes desde la solicitud del interesado, durante el cual se practicarán las comprobaciones que consideren oportunas, según previenen los artículos 10 y 11 de los estatutos para el régimen de los Colegios de Médicos y de Farmacéuticos de 12 de Abril de 1898.

Transcurrido dicho plazo, y no existiendo ya ninguno de los impedimentos marcados en los estatutos, se hará desde luego la inscripción en el Colegio.

De Real orden lo digo á V. I. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1900.—E. Dato.—Señor Director general de Sanidad.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1943

CIRCULAR

Recomendada por Real orden circular de 9 de Abril último, que publicó la Gaceta de 22 del mismo mes, la publicación oficial titulada Colección legislativa de España, obra de gran utilidad para los funcionarios administrativos, encarezco á los Sres. Alcaldes de esta provincia suscriban los Secretarios de sus respectivos Ayuntamientos á la mencionada publicación.

Los Ayuntamientos que atiendan esta recomendación se servirán ponerlo en conocimiento de este Gobierno en el plazo más breve posible, para

dar cuenta al Ilmo. Sr. Director general de Administración.

Tarragona 10 de Julio de 1900.—El Gobernador, Manuel Luengo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1944

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Ignorándose el actual paradero de los Sres. D. Rosendo Mestres, vecino de Barcelona, y D. Jaime Oliver, de San Saturnino de Noya (Barcelona), á los cuales se les sigue expediente de defraudación formado por orden de la Dirección general de Aduanas en averiguación del ulterior destino y empleo dado á 170 bocoyes y 71 bidones de melazas el primero y 44 bocoyes y 32 bidones también de melazas el segundo, comprados á D.ª Magdalena Castellví Pujol, vecina de Barcelona, y debiendo celebrarse Junta administrativa en esta Delegación el día 28 del mes actual y hora de las once de su mañana, con objeto de ver y fallar dicho expediente, se cita por medio de este periódico oficial á los expresados señores D. Rosendo Mestres y D. Jaime Oliver para que asistan al indicado acto por sí ó por medio de personas que legalmente les representen y puedan exponer en su defensa cuanto á su derecho les convenga; en la inteligencia que de no hacerlo así se fallará el expediente, parándoles los perjuicios á que haya lugar.

Tarragona 7 de Julio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret.

Núm. 1945

CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA

ESTADO MAYOR

Orden general del día 4 de Julio de 1900 en Barcelona.

Tramitándose en el territorio de esta región, conforme á lo dispuesto en Real orden de 7 de Marzo último (D. O. núm. 53), el expediente de juicio contradictorio incoado en la plaza de Manila á instancias del sargento del regimiento de línea Magallanes, núm. 70, Elías Fons Tuset, en solicitud de la cruz de San Fernando

de 2.ª clase; el Excmo. Sr. Capitán General se ha servido resolver se publique en la orden general de este día lo siguiente: D. Alfredo Sierra y Aguado, Teniente Coronel del Cuerpo de E. M. del Ejército, se halla instruyendo por disposición del Excmo. Sr. Capitán General el proceso prevenido en la ley de 18 de Mayo de 1862 á dicho sargento que solicita la cruz de San Fernando de 2.ª clase por el mérito que contrajo en el asalto de las trincheras situadas en el río Napca el día 2 de Marzo de 1897 en aquel Archipiélago.

Si algún individuo de la misma clase ó superior á la del interesado tuviere que exponer en favor ó en contra del derecho que cree asistirle, podrá hacerlo, presentándose al Sr. Fiscal, por escrito, bajo su palabra de honor ó según corresponda á su clase, dentro del término preciso de quince días, contados desde esta fecha.

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento y cumplimiento. El General Jefe de E. M., Juan D. Zamora.

Núm. 1946

Orden general del día 6 de Julio de 1900 en Barcelona.

D. Ramón Morera y Galicia, Teniente Coronel del Cuerpo de E. M. del Ejército, se halla instruyendo por disposición del Excmo. Sr. Capitán General de este distrito el proceso prevenido por la ley de 18 de Mayo de 1862 al Médico mayor del Cuerpo de Sanidad militar, con destino al presente en situación de excedente en esta región, D. Ramón Morós Palacín que solicita la cruz de San Fernando por el mérito que contrajo en Maibung (Joló) el 16 de Abril de 1887.

Si alguna persona de categoría igual ó superior á la del interesado tuviere algo que exponer en favor ó en contra del derecho que pretende asistirle, lo manifestará al Sr. Fiscal por escrito, bajo su palabra de honor ó según corresponda á su clase, dentro del término preciso de quince días, contados desde esta fecha.

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para su exacto cumplimiento. El General Jefe de E. M., Juan D. Zamora.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Valls

Hallándose terminada la lista cobratoria de la contribución de edificios y solares para el segundo semestre del corriente año, estará expuesta al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días hábiles, á contar desde la fecha, á fin de que los contribuyentes puedan examinarla y presentar las reclamaciones que sean justas.

Valls 7 de Julio de 1900.—El Alcalde, Lorenzo Mallorquí.

Núm. 1948

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Freginals

A los efectos del Real decreto de 4 de Enero último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales, pudiendo los interesados presentar las reclamaciones que les conengan.

Freginals 6 de Julio de 1900.—El Alcalde, Miguel Miralles.

Núm. 1949

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilanova de Escornalbau

Confeccionadas las cuentas municipales de los ejercicios económicos de 1895-96, 1896-97, 1897-98, 1898-99 y los siete meses del 1899-900, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán producirse cuantas reclamaciones se consideren justas.

Vilanova de Escornalbau 8 de Julio de 1900.—El Alcalde, Juan Sabaté.

Núm. 1950

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Capsanes

Terminadas las listas cobratorias de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana y de subsidio industrial de este término municipal para el segundo semestre del corriente año, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que puedan ser examinadas y producir las reclamaciones que se crean justas.

Capsanes 3 de Julio de 1900.—El Alcalde, Ramón Pelejá.

Núm. 1951

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Barbará

En cumplimiento á lo dispuesto por el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, se hace saber que el padrón de cédulas personales de este pueblo estará expuesto al público desde el día de la fecha hasta que hayan cumplido los quince días de exposición, para que puedan deducirse las reclamaciones correspondientes á la situación que en dicho día 1.º se encuentren, introduciéndose las modificaciones que procedan.

Barbará 5 de Julio de 1900.—El Alcalde, Ramón Contijoch.

Núm. 1952

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Amposta

De conformidad con lo dispuesto en el art. 51 de la instrucción de 26 de Abril último, esta Alcaldía, con esta fecha, se ha servido dictar la providencia declarando el apremio de primer grado en las certificaciones de los morosos á los repartos de consumos y líquidos le han sido entregadas por el Recaudador municipal, y cuyo literal es como sigue:

«Providencia de apremio de primer

grado.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro de los plazos hábiles marcados por la instrucción, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre la cantidad señalada, en consonancia con el art. 50 de la instrucción de 26 de Abril último; en la inteligencia de que si en el término de tercero día, á contar desde la publicación de este acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.»

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde D. Joaquín Miralles Ferré en Amposta á 9 de Julio de 1900, de que yo el Secretario certifico.—Miguel Morales, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Joaquín Miralles.

Núm. 1953

Por acuerdo del Ayuntamiento y por segunda vez se anuncia la vacante de los cargos de Depositario-Recaudador de los fondos é impuestos de esta municipalidad por no haber comparecido á formalizar la escritura el nombrado últimamente; la persona que se crea con aptitud para el buen desempeño de dichos cargos y quiera obtenerlos, presentará instancia á esta Corporación antes del día 22 del mes actual en que se proveerán; teniendo entendido que el agraciado ha de constituir fianza en cantidad de 6 500 pesetas en metálico ó valores públicos cotizables en bolsa, y en último caso, en hipoteca especial en fincas rústicas ó urbanas á satisfacción del Municipio, con otorgación de la correspondiente escritura pública, siendo de su cuenta los gastos de ésta.

Como remuneración á sus servicios percibirá el 3 por 100 de premio de recaudación, el 1.50 por 100 de premio de Depositaria y los apremios que establece la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril último, sujetándose en un todo á la misma en tramitaciones, deberes y responsabilidades.

Amposta 8 de Julio de 1900.—El Alcalde, Joaquín Miralles.

Núm. 1954

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ayguamurcia

Terminadas las listas cobratorias de las contribuciones territorial y de subsidio que han de servir para el 3.º y 4.º trimestres próximos, estarán de manifiesto en esta Secretaría durante ocho días consecutivos, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlas y producir las reclamaciones que vieran justas.

Ayguamurcia 8 de Julio de 1900.—El Alcalde, José Figueras.

Núm. 1955

Con el presente se hace saber: Que debiendo regir el padrón de cédulas personales del año 1899-900 para el segundo semestre de 1900, dicho documento se halla expuesto en esta Secretaría municipal desde 1.º del que actúa, pudiendo los interesados hacer las reclamaciones que creyesen convenientes hasta el 15 del mismo, todo de conformidad al párrafo 1.º del artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero último.

Ayguamurcia 3 de Julio de 1900.—El Alcalde, José Figueras.

Núm. 1956

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mora de Ebro

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de ser base del repartimiento de territorial y urbana para

el año de 1901, se hallará de manifiesto al público durante quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Mora de Ebro 8 de Julio de 1900.—El Alcalde accidental, Francisco Brú.

Núm. 1957

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montreal

Terminadas las listas cobratorias de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana y de subsidio industrial de este distrito municipal para el segundo semestre del corriente año, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que puedan ser examinadas y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Montreal 6 de Julio de 1900.—El Alcalde, Antonio Caballé.

Núm. 1958

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, se hace saber que el padrón de cédulas personales de este pueblo está expuesto al público desde el 1.º al 15 del actual mes, para que puedan deducirse las reclamaciones correspondientes á la situación que en dicho día 1.º se encuentren, introduciéndose en el indicado padrón las modificaciones que procedan.

Montreal 6 de Julio de 1900.—El Alcalde, Antonio Caballé.

Núm. 1959

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vallfogona

Terminadas las listas cobratorias de las contribuciones rústica, pecuaria, urbana y de subsidio industrial de este distrito municipal para el segundo semestre del corriente año en la forma ordenada en la Real orden de 5 de Junio último, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, dentro del cual podrán ser examinadas por los interesados y producir cuantas reclamaciones creyeran justas.

Vallfogona 7 de Julio de 1900.—El Alcalde, José Morera.

Núm. 1960

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, se hace saber que el padrón de cédulas personales de este pueblo estará expuesto al público desde el día 8 hasta el 23 de los corrientes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan deducirse las reclamaciones correspondientes á la situación en que en dicho día se encuentren, introduciéndose en el indicado padrón las modificaciones que procedan.

Vallfogona 7 de Julio de 1900.—El Alcalde, José Morera.

Núm. 1961

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Perpétua

Se hace público que el padrón de cédulas personales se hallará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de mañana hasta todo el 15 del próximo Julio, á disposición de quien quiera examinarlo.

Santa Perpétua 30 de Junio de 1900.—El Alcalde, José Anglés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm 1962

Don Luis María de Nin y Mañé, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de Vendrell y su partido,

Certifico: Que en las diligencias de embargo preventivo y consiguiente declarativo de menor cuantía á instancia del Procurador D. Juan Nin, en nombre y representación de Andrés Ripoll y Tous, contra Rosa Ripoll y Tous, se ha dictado el auto del tenor literal siguiente:

«En la villa de Vendrell á cuatro de Julio de mil novecientos.—Por presentado el anterior escrito con el documento acompañado que se unirá á los autos de su razón, y—Resultando que el Procurador D. Juan Nin, en nombre y representación de Andrés Ripoll y Tous, solicitó se decretara embargo preventivo de los bienes de Rosa Ripoll y Tous por la cantidad de seiscientos veinte y cinco pesetas de capital y cuatrocientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos de intereses vencidos, cuyo embargo se llevó á efecto en diez y seis de Junio último sobre la cuarta parte indivisa de aquella pieza de tierra viña, olivos y huerta, sita en término de esta villa y partido «Las Matas».—Resultando que el Procurador dicho, en la representación referida anteriormente, ha presentado demanda de juicio declarativo de menor cuantía solicitando se ratifique el embargo preventivo y sea emplazada por edictos Rosa Ripoll y Tous.—Considerando que el que haya solicitado y obtenido embargo preventivo por cantidad mayor de doscientas cincuenta pesetas, deberá pedir su ratificación en el juicio ejecutivo ó declarativo que proceda, entablado la correspondiente demanda dentro de los veinte días de haberse verificado.—El Sr. D. Juan Amat y Aymar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por ante mí el Escribano dijo:—A lo principal del anterior escrito se ratifica el embargo preventivo trabado en diez y seis de Junio último en bienes de Rosa Ripoll y Tous, y se tiene por entablada la presente demanda de juicio declarativo de menor cuantía en nombre de Andrés Ripoll y Tous; cítese y emplácese por edictos en la forma que previene el artículo doscientos sesenta y nueve de la vigente ley Procesal á la demandada Rosa Ripoll y Tous para que comparezca en los presentes autos dentro de nueve días, cuya inserción le servirá asimismo de notificación del presente auto, á los efectos del artículo mil cuatrocientos diez y seis de la propia ley; al primer otrosí por hecha la manifestación que contiene, y al segundo otrosí á su tiempo.—Acordado y firmado por dicho Sr. Juez; de que doy fe.—Juan Amat.—Ante mí, Luis María de Nin, Escribano.»

Concuerda el preinserto auto con su original; y para que sirva de notificación en forma á la vez que de emplazamiento á Rosa Ripoll y Tous, cuyo actual domicilio se ignora, y á la que se hace saber que las copias de la demanda y documentos obran á su disposición en la Escribanía del que refrenda, libro el presente en Vendrell á cinco de Julio de mil novecientos.—Luis María de Nin.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Juan Amat.